



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, ENERO 18 DE 2024

TOMO XXXV SESIÓN No. 148

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA, DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2024

PRESIDENTE DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

2.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco del Partido Nueva Alianza y se pide a la

Secretaría la haga llegar a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

3.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para reconocer el Derecho Humano de las Mujeres y las Niñas del Estado a una Vida Libre de Violencia, para los efectos correspondientes.

La Presidencia declara aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo VIII el artículo 5.º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional y se pide a la Secretaría la haga llegar a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

4.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, presentada por el Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el que presenta el Segundo Informe de Actividades del Órgano Interno de Control. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la “LXI” Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

6.- La diputada Brenda Gómez Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite la Mtra. En D. E. Nancy Pérez Garduño, Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que formula el Segundo Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por

unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la LXI Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

7.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que el remite el Mtro. en C.G. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que presenta el Informe de acciones llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la LXI Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter párrafo IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

8.- El diputado Jaime Buitrón Hermida hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite el M. en Aud. Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que presenta el Informe Anual de Actividades 2023. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la LXI Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última,

que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

9.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 18 de enero de 2024.

Presidencia del diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Damos la bienvenida a las diputadas y diputados que conforman la Diputación Permanente, y agradezco su interés en el desarrollo de nuestros trabajos.

Saludo a quienes se encuentran en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para realizar válidamente la sesión, pido a la Secretaría proceda a verificar el quorum.

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Procedo a verificar el quorum, Presidente.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Existe quorum, puede abrirse la sesión.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Declarada la existencia del quorum, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día jueves dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, exponga la Secretaría la propuesta del orden del día, por favor.

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos

Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, y de la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del Partido Nueva Alianza.

3. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

5. Segundo Informe de Actividades del Órgano Interno de Control, presentado por el Licenciado Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

6. Segundo Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, presentado por la Maestra en Derecho Nancy Pérez Garduño, Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México.

7. Informe de actividades llevadas a cabo por el Maestro Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

8. Informe Anual de Actividades 2023 formulado por el Maestro Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

9. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior, pregunto a las diputadas y diputados si existen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidente Diputado Rigoberto Vargas Cervantes

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente del Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, ha sido registrada.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**SECRETARIA
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Considerando el punto 2, la diputada Anaís Miriam Burgos leerá la minuta del proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, y de la diputada Mónica Miriam Granillo, diputada sin partido, incluir en el principio constitucional de la lactancia como derecho a la alimentación de la niñez, aprobada por la Legislatura el 12 de septiembre del año 2023.

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Gracias.

**DECRETO NÚMERO 1
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

La Diputación Permanente de la Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma del párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

(Se inserta el documento)

Artículo 5. ...

Hasta el renglón 33...

Del primero al noveno...

ARTÍCULO SEGUNDO. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y a la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Es cuanto.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO
148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA
APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO
TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO
5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

SECRETARIA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Remitida la minuta a los ayuntamientos de los municipios del Estado para que emitieran su voto y transcurrido el término de ley, con sustento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, y de la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, que incluye el principio constitucional de la lactancia como derecho a la alimentación de la niñez, y se pide a la Secretaría la haga llegar a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

En el punto número 3, el diputado Braulio Álvarez Jasso leerá la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo VIII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada

Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para reconocer el derecho humano de las mujeres y las niñas del Estado a una vida libre de violencia, aprobada por la Legislatura el 3 de octubre del año 2023.

DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO. Gracias, Presidente.

Con el permiso de la Mesa de la Diputación Permanente.

DECRETO

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

La Diputación Permanente de la Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la adición de un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ... Seis líneas de puntos suspensivos... Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo observar, en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

30 líneas de puntos suspensivos...

I a IX. ... 12 líneas de puntos suspensivos...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta el documento)

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.
“LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

...

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

...

...

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

...

...

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

...

...

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

...

...

PRESIDENTE
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

...

SECRETARIA
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

I. a IX. ...

...

(Fin del documento)

...

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Muchas gracias, diputado Braulio.

...

...

Remitida la minuta a los ayuntamientos de los

municipios para que emitieran su voto y transcurrido el término de ley, con fundamento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para reconocer el derecho humano de las mujeres y las niñas del Estado a una vida libre de violencia, y se pide a la Secretaría la envíe a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos necesarios.

En atención al punto 4, solicitamos a la diputada Miriam Escalona Piña leer la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costos Procesales del Estado de México, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Muy buenas tardes a todas y todos.

Con el permiso del Presidente de la Legislatura Permanente, Maestro Rigoberto Vargas, se da lectura.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 11 de diciembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER MES DEL PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
PRESENTE.**

Distinguida diputada Presidenta:

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 27 octubre del año en

curso 2023, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable LXI Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México.

Acompaño el documento correspondiente, por lo que solicito respetuosamente se dé el trámite de ley.

Reitero a usted a la consideración de mi más alta estima y respeto.

**ATENTAMENTE
MAGISTRADO DOCTOR RICARDO
ALFREDO SODI CUÉLLAR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma estipulados en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho

y Costas Procesales del Estado de México, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de un arancel o monto para el pago de honorarios de los profesionistas en derecho que presten sus servicios en aquellos asuntos o negocios que puedan implicar o impliquen una posible controversia judicial constituye una necesidad apremiante, tomando en consideración que, en la mayoría de los casos, dichos profesionistas y sus clientes no celebran un contrato de prestación de servicios por escrito, o bien, de celebrarlo, no se prevé el monto de dichos honorarios, así como la manera o forma en que deberá de efectuarse su pago, razón por la cual resulta imprescindible su regulación a falta de un acuerdo.

De esta manera, cabe destacar que la regulación de dicho arancel fue objeto de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Procesales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México* el 3 enero de 1962, la cual, a la fecha, no solo tiene un carácter obsoleto, sino también deficiente, al hacer referencia a montos de honorarios anacrónicos fuera del contexto social y económico actual, además de resultar demasiado complejo en su aplicación el establecimiento de fórmulas para su cálculo de difícil comprensión, aunado a que no fueron precisados los supuestos bajo los cuales pueden generarse o causarse dichos honorarios, incluyendo los relativos al juicio de amparo, haciendo necesaria una nueva ley que supla dichas deficiencias y se ajuste a la realidad jurídica presente.

Es así que en la nueva ley arancelaria se contempla, a diferencia de la ley anterior, el pago de los honorarios que deberán cubrirse a los profesionistas en derecho por su intervención en asuntos o negocios de carácter prejudicial; es decir, aquellos que pueden implicar una controversia jurisdiccional sin llegar a esta. Adicionalmente, contrario a la citada ley de 1962, también se lleva

a cabo una regulación clara, sencilla, en cuanto a la cuantificación y pago de costas generadas en los procedimientos judiciales.

Derivado de lo anterior es que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura una nueva Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México que abrogue la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Procesales en el Estado de México de 1962.

Finalmente, cabe destacar que la presente iniciativa de Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México constituye un esfuerzo notable en el que no solo participaron servidores y servidoras públicas del Poder Judicial, sino diversas asociaciones de abogados, así como especialistas en derecho, cuya única finalidad es contar con un instrumento normativo de carácter moderno, actual, de fácil comprensión y aplicación que cumpla con las exigencias de la realidad económica y jurídica actual en cuanto al pago de honorarios y costas procesales de una manera más justa y equitativa.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el presente proyecto de decreto, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a esta Soberanía la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**MAGISTRADO DOCTOR RICARDO
ALFREDO SODI CUELLAR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA**

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta el documento)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México;
11 de diciembre de 2023

Diputada Azucena Cisneros Coss
Presidenta de la Mesa Directiva del Primer mes del período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.
Presente

Distinguida Diputada Presidenta:

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 27 de octubre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción 111 y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 13, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa, con proyecto de decreto de la:

Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México

Acompaño el documento correspondiente. Por lo que solicito respetuosamente se le dé el trámite de ley.

Reitero a usted la consideración de mi más alta estima y respeto.

Atentamente
Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi
Cuellar

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

C.c.p. Diputado Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

Diputado Maurilio Hernández González, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

Diputado Enrique Vargas Del Villar, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

Diputado Sergio García Sosa, Secretario de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

Diputado Ornar Ortega Álvarez, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

Diputado Martín Zepeda Hernández, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción III y 95, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma estipulados en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la H. Legislatura, por su digno conducto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, con sustento en la siguiente:

Exposición de motivos

El establecimiento de un arancel o monto para el pago de honorarios de los profesionistas en derecho que presten sus servicios en aquellos asuntos o negocios que puedan implicar o impliquen una posible controversia judicial, constituye una necesidad apremiante, tomando en consideración que en la mayoría de los casos, dichos profesionistas y sus clientes, no celebran un contrato de prestación de servicios por escrito, o bien, de celebrarlo, no se prevé el monto de dichos honorarios, así como la manera o forma en que deberá de efectuarse su pago, razón por la cual, resulta imprescindible su regulación a falta de un acuerdo.

De esta manera, cabe destacar que la regulación de dicho arancel fue objeto de la Ley de Arancel para el pago de honorarios de Abogados y Costas Procesales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”, el 3 de enero de 1962, la cual, a la fecha, no sólo tiene un carácter obsoleto, sino también deficiente, al hacer referencia a montos de honorarios anacrónicos, fuera del contexto social y económico actual, además de resultar demasiado compleja en su aplicación al establecer fórmulas para su cálculo de difícil comprensión, aunado a que no fueron precisados los supuestos bajo los cuales pueden generarse o causarse dichos honorarios, incluyendo los relativos al juicio de amparo, haciendo necesaria una nueva ley que supla dichas deficiencias y se ajuste a la realidad jurídica presente.

Es así que, en la nueva ley arancelaria se contempla, a diferencia de la ley anterior, el pago de los honorarios que deberán cubrirse a los profesionistas en derecho por su intervención en asuntos o negocios de carácter prejudicial, es decir, aquellos que pueden implicar una controversia jurisdiccional sin llegar a ésta.

Adicionalmente, contrario a la citada ley de 1962, también se lleva a cabo una regulación clara, sencilla, en cuanto a la cuantificación y pago de costas generadas en los procedimientos judiciales.

Derivado de lo anterior es que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, una nueva Ley de Arancel para el pago de honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, que abroge la Ley de Arancel para el pago de honorarios de Abogados y Costas Procesales en el Estado de México de 1962.

La Ley del Arancel para el pago de honorarios de abogados y costas judiciales en el estado de México, publicada el 3 de enero de 1962 en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de México, la cual contiene los aranceles para el cobro de honorarios de los abogados titulados resultan por demás no apegados al contexto actual, dado que han transcurrido más de 60 años.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) se decreta en 2016 como la referencia económica en pesos, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, de acuerdo a lo señalado en la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización

Su objetivo fue el de substituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM) y reducir el impacto inflacionario en caso de aumento del sueldo mínimo.

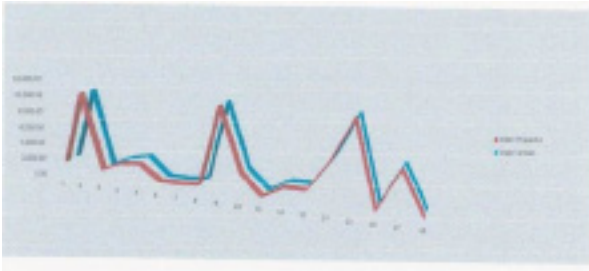
De acuerdo al ordenamiento, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) establece su valor y actualización anualmente, información publicada a través de comunicado y en su sitio web oficial.

Con el propósito de actualizar los costos por prestación de servicios, se calculó el promedio inflacionario en los últimos diez años y se trajo a valor presente los honorarios contenidos en la ley de 1962, como se muestra en el ejercicio correspondiente a los asuntos civiles y mercantiles de cuantía indeterminada:

Año	Inflación		
2011	3.82		
2012	3.57		
2013	3.97		
2014	4.08		
2015	2.13		
2016	3.36		
2017	6.77		
2018	4.83		
2019	2.83		
2020	3.15		
		Promedio	3.9

*Se determinó no considerar los años 2021 y 2022 por ser datos atípicos dada la emergencia sanitaria.

Ley de Arancel del 3 de enero de 1962			Propuesta de Ley
Asuntos o negocios civiles de cuantía indeterminada civiles y mercantiles	Monto aproximado (considerando mínimos, máximos y promedios)	Valor Presente (valor estimado con base en el promedio de inflación de los últimos 10 años)	Valor en pesos
I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	\$150	1,547.53	1,556.10
II. Por el escrito de demanda o contestación o de reconvenión o de su contestación	\$1,000	10,316.88	10,374.00
III. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso que no sea de apelación en contra de la sentencia definitiva	\$100	1,031.69	1,037.66
IV. Por el escrito donde se ofrezcan pruebas	\$200	2,063.38	2,074.80
V. Por el descargo integral de pruebas en su conjunto	\$200	2,063.38	2,074.80
VI. Por cada pliego de posiciones e interrogatorio de preguntas e respuestas a los testigos, o cuestionarios a los peritos	\$40	412.68	411.22
VII. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, tribunal o Sala, por cada hora o fracción	\$40	412.68	411.22
VIII. Por la emisión o recepción de algarabios	\$60	619.01	622.44
IX. Por el escrito del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva	\$1,000	10,316.88	10,374.00
X. Por el descargo integral de pruebas en su conjunto en segunda instancia	\$250	2,579.21	2,593.50
XI. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o petición presentada	\$10	103.17	103.74
Artículo 11. En los actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos, se pagarán los siguientes honorarios:			
I. Por el estudio del asunto o negocio	\$150	1,547.53	1,556.10
II. Por acudir a sesiones, reuniones, citas o audiencias de algún medio alternativo de solución de controversias	\$150	1,547.53	1,556.10
III. Por la elaboración de convenios que den por terminada o pongan una posible controversia	\$500	5,158.44	5,187.60
IV. Por la elaboración y presentación de una demanda o querrela ante el Ministerio Público	\$1,000	10,316.88	10,374.00
V. Por acudir a audiencias o diligencias	\$30	309.51	307.46
VI. Por el escrito del recurso de apelación	\$500	5,158.44	5,187.60
VII. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o petición presentada	\$10	103.17	103.74



Como se observa en la tabla y gráfico, se modernizaron los costos a través del valor de la UMA, logrando que con ello se mantenga su vigencia con base en esta referencia económica.

La estructura de la nueva ley se conforma por diversos títulos, capítulos, secciones, integrados por artículos, que se agrupan en los rubros de honorarios y costas.

En el caso de los honorarios, destaca la clasificación de estos en razón de la naturaleza del asunto o negocio de acuerdo a su materia, distinguiéndose a su vez, por la cuantía, en determinada o indeterminada, así como entre los honorarios que deben cubrirse en primera y segunda instancia.

Tratándose de asuntos o negocios de cuantía determinada, se establece como parámetro para el pago de honorarios, un porcentaje sobre el valor de su cuantía. Mientras que en los de cuantía indeterminada, se establece como parámetro para llevar a cabo el pago de honorarios, el equivalente a un número definido del valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con el acto, actividad, gestión o trámite de que se trate.

En la nueva propuesta de ley se confirma el principio de autonomía de la voluntad, ya que los honorarios deberán sujetarse en primer término, a lo que establezcan de común acuerdo el profesionista en derecho y su cliente en el contrato de prestación de servicios que celebren, por lo que, de no celebrarse, deberán someterse a lo previsto en la presente ley; así como en el caso de que habiéndose celebrado dicho contrato, las partes no

hayan previsto el monto a pagar de honorarios por los servicios prestados.

Asimismo, se establece como índice o base económica para el pago de honorarios y costas, el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que constituye una unidad de referencia económica que refleja el aumento de los precios con base en la inflación.

A diferencia de la normatividad de otras entidades federativas, en donde en caso de duda, interpretación o incumplimiento relacionados con la cuantificación y pago de los honorarios de los profesionistas en derecho, deben ser resueltas por un órgano jurisdiccional; en la presente iniciativa, queda a voluntad de los interesados que sea el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México, o en su caso, un mediador-conciliador privado certificado por dicho Centro, quien deberá de resolverlas, evitando con ello, un litigio ante los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, a través del establecimiento de honorarios más justos y equitativos, se fortalecerá el equilibrio entre los servicios que prestan los profesionistas en derecho y los que a su vez reciben sus clientes, favoreciendo con ello una mejor administración de justicia y, por ende, consolidando el estado de derecho.

Ahora bien, tratándose del rubro relativo a las costas procesales, también, al igual que en el caso de los honorarios, se establece la clasificación en razón de las que deberán cubrirse en primera y segunda instancia.

Finalmente, cabe destacar que la presente iniciativa de Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, constituye un esfuerzo notable en el que no sólo participaron servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, sino diversas asociaciones de abogados, así como especialistas en derecho, cuya única

finalidad es contar con un instrumento normativo de carácter moderno, actual, de fácil comprensión y aplicación, que cumpla con las exigencias de la realidad económica y jurídica actual, en cuanto al pago de honorarios y costas procesales, de una manera más justa y equitativa.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a esta Soberanía la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**MAGISTRADO DOCTOR RICARDO
ALFREDO SODI CUELLAR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

PRIMERO. Se expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ARANCEL PARA EL PAGO DE
HONORARIOS DE PROFESIONISTAS EN
DERECHO Y COSTAS PROCESALES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el pago de honorarios o costas Procesales que se generen por el patrocinio jurídico derivado de juicios, procesos, o gestiones seguidas ante tribunales o autoridades que correspondan.

El lenguaje utilizado en esta Ley, no generará ningún tipo de distinción, preferencia o diferencia alguna entre el género femenino y masculino, por lo que cualquier alusión o referencia en su redacción, incluirá a cualquier persona.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá:

I. Código Civil: El Código Civil del Estado de México.

II. Código de Procedimientos Civiles: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

III. Contrato: El contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre un profesionista en derecho y su cliente.

IV. Costas: Los gastos y emolumentos que deriven de la promoción y sostenimiento de un litigio.

V. Cuantía de un asunto o negocio: El importe en moneda nacional o divisa que representa el asunto o negocio, sin considerar los accesorios.

VI. Cuantía determinada: Es el importe en moneda nacional o divisa, cierto y preciso, con respecto al derecho controvertido en un asunto o negocio.

VII. Cuantía indeterminada: Es el importe en moneda nacional o divisa que no se puede cuantificar con respecto al derecho controvertido, en razón de la naturaleza de un asunto o negocio.

VIII. Gastos: Son las erogaciones de carácter económico en que incurren o tienen que soportar las partes en una controversia judicial, distintos de los honorarios.

IX. INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

X. Honorarios: La contraprestación que reciben los profesionistas en derecho, por la prestación de sus servicios.

XI. Ley: La Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales en el Estado de México.

XII. Persona Representante Autorizada. La persona autorizada por cualquiera de las partes con funciones de representación en el procedimiento judicial, de carácter público o privado que se encuentre legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente.

XIII. Profesionista en derecho: La persona que cuente con título y cédula profesional para el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, con efectos de patente.

XIV. Unidad de Medida y Actualización: Valor que constituye la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, el cual es fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO II

DE LOS HONORARIOS

Artículo 3. El monto de los honorarios, así como los términos y condiciones de su pago, se regirán por lo que establezcan de común acuerdo el profesionista en derecho y su cliente en el contrato de prestación de servicios que celebren. De no preverse en éste, para determinar el monto de los honorarios, se aplicará supletoriamente la presente Ley.

Como perito en la materia, corresponde al profesionista en derecho realizar y celebrar un contrato de prestación de servicios con las personas a quienes ofrezca los mismos, desde el inicio de la asesoría, de una manera clara.

Artículo 4. El pago de los honorarios estará referido al valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización al momento de su cuantificación.

Artículo 5. Para la determinación de honorarios y costas Procesales, el órgano jurisdiccional deberá considerar los siguientes principios:

- I. Complejidad del asunto,
- II. Simplicidad en su determinación,
- III. Flexibilidad, en función de las características personales de las partes.
- IV. Oportunidad,
- V. Perspectiva de género, de máxima tutela en favor de los menores, interculturalidad jurídica respecto de las etnias originarias, de protección de grupos vulnerables.

CAPÍTULO III

DE LOS HONORARIOS EN ASUNTOS O NEGOCIOS CIVILES DE CUANTÍA DETERMINADA

Artículo 6. Los honorarios de los abogados serán fijados preferentemente en los términos del Código Civil, por convenio de los interesados. A falta de dicho convenio o cuando no puedan acreditarse las estipulaciones del mismo, se sujetarán a las disposiciones del presente arancel, sin perjuicio de los preceptos relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Artículo 7. En los negocios que impliquen una controversia judicial en primera instancia, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia, se pagará por concepto de honorarios el cinco por ciento del valor de su cuantía. En caso de que la controversia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 8. En los actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos, por el patrocinio integral hasta que concluya, se pagará por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su cuantía.

Artículo 9. Por el patrocinio profesional en la segunda instancia, se cubrirá por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su

cuantía. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje; tratándose de apelación de resoluciones sobre incidentes, así como de actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos se cubrirá el uno punto cinco por ciento del valor de la cuantía.

CAPÍTULO IV

DE LOS HONORARIOS EN ASUNTOS O NEGOCIOS CIVILES DE CUANTÍA INDETERMINADA

Artículo 10. En los negocios que impliquen una controversia judicial en primera instancia y la cuantía sea indeterminada, se pagará por concepto de honorarios:

I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el escrito de demanda o contestación o de reconvencción o de su contestación, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso que no sea de apelación en contra de la sentencia definitiva, el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el escrito donde se ofrezcan pruebas, el equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto, el equivalente a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por cada pliego de posiciones e interrogatorio de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, tribunal o Sala, por cada hora o fracción, el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esto se determinará con base en las horas de inicio y terminación de la diligencia que señale el servidor judicial en el acta correspondiente.

VIII. Por la emisión o expresión de alegatos, el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por el escrito del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

X. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto en segunda instancia, se cubrirá el mismo valor que en primera instancia.

XI. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 11. En los actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos, se pagarán los siguientes honorarios:

I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por acudir a sesiones, reuniones, citas o audiencias de algún medio alternativo de solución de controversias, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por la elaboración de convenios que den por terminada o prevengan una posible controversia, el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por la elaboración y presentación de una denuncia o querrela ante el Ministerio Público, el equivalente a cien veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización.

V. Por acudir a audiencias o diligencias, el equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el escrito del recurso de apelación se cubrirán cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada, el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 12. El mediador exhortará a los mediados y a los profesionales en derecho que los acompañen, a que acuerden los honorarios correspondientes, en caso contrario se sujetarán a lo siguiente:

I. Por acudir a sesiones, reuniones, citas o audiencias de algún medio alternativo de solución de controversias, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por la elaboración de convenios, que resuelvan un conflicto y en consecuencia eviten o prevengan una posible controversia judicial, el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VI

DE LOS HONORARIOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

CONCURSO DE ACREEDORES Y JUICIOS SUCESORIOS

Artículo 13. En el concurso de acreedores, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia, se pagará por concepto de honorarios el cinco por

ciento del valor de su cuantía. En caso de que la controversia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 14. Por el patrocinio profesional en la segunda instancia, se cubrirá por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su cuantía. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 15. En los juicios sucesorios, cualesquiera que sean los servicios prestados, hasta la emisión de la sentencia de adjudicación, en primera instancia, se cubrirá el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 16. Por el patrocinio profesional en la segunda instancia, se cubrirá por concepto de honorarios el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará la misma cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA

JUICIOS MERCANTILES

Artículo 17. Los honorarios en los juicios mercantiles, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía determinada o indeterminada, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA

MATERIA PENAL Y JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 18. Se pagarán los siguientes honorarios:

I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por la etapa de investigación, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por la etapa intermedia o de preparación a juicio, el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por la etapa de juicio, el equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por la etapa de ejecución de sentencia, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Trámites de soluciones alternas y terminación anticipada, cambio de medida cautelar y gestiones similares, el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada y concluida, el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 19. En la segunda instancia, se cobrará el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA

JUICIOS FAMILIARES

Artículo 20. Los honorarios en los juicios familiares, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía indeterminada, salvo que exista una cuestión de carácter patrimonial, la que se regirá por los honorarios de los juicios civiles de cuantía determinada.

SECCIÓN QUINTA

JUICIOS LABORALES

Artículo 21. En los juicios laborales, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia,

se pagará por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su cuantía. En caso de que la controversia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

En caso de que no pueda determinarse la cuantía, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía indeterminada.

SECCIÓN SEXTA

ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Artículo 22. Los honorarios en los asuntos en materia administrativa de cualquier naturaleza, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía determinada o indeterminada, según corresponda.

Cuando exista normatividad expresa en la materia que corresponda, se estará a ella.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUICIOS DE AMPARO

Artículo 23. En los juicios de amparo, se pagarán los siguientes honorarios:

I. Por el estudio del asunto, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por la presentación del escrito de demanda, adhesión a la misma o acto procesal equivalente, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por la tramitación de un incidente, el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el escrito donde se ofrezcan pruebas, el equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto, el equivalente a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por cada interrogatorio de preguntas o repreguntas a los testigos o cuestionarios a los peritos, el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado o tribunal, por cada hora o fracción, el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esto se determinará con base en las horas de inicio y terminación de la diligencia que señale el servidor judicial en el acta correspondiente.

VIII. Por la emisión o expresión de alegatos, el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por el trámite de los recursos de revisión, queja o inconformidad el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por el trámite del recurso de reclamación, el equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión realizada, el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En las materias laboral en favor del trabajador, familiar, agraria y penal, se pagará la mitad de los montos indicados en las fracciones precedentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS COSTAS

Artículo 24. El pago de costas, sólo será procedente cuando se condene a su pago.

Para la regulación de costas, en ningún caso se

tomará en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre vencedor y profesionista.

Artículo 25. El Poder Judicial no cobrará costas por ningún acto judicial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COSTAS EN ASUNTOS O NEGOCIOS DE CUANTÍA DETERMINADA O INDETERMINADA

Artículo 26. En los negocios que impliquen una controversia judicial de cuantía determinada en primera instancia, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia, se pagará por concepto de costas el diez por ciento del valor de su cuantía.

Artículo 27. En los negocios que impliquen una controversia judicial en primera instancia de cuantía indeterminada, se pagará el doble de los montos fijados para los honorarios en asuntos civiles de esa naturaleza.

Artículo 28. En la segunda instancia, se cobrará el seis por ciento de las costas que corresponden en la primera instancia.

CAPÍTULO IX

DE LOS GASTOS

Artículo 29. Los gastos que eroguen las partes en un juicio deberán guardar relación directa e inmediata con este.

Artículo 30. Las partes deberán acreditar de manera fehaciente y objetiva los gastos en que incurran, mediante facturas, comprobantes fiscales o recibos oficiales que cumplan con los requisitos que exija la normatividad en esta materia, sin lo cual no será procedente su pago, los que deberán de encontrarse expedidos a favor del interesado.

CAPÍTULO X**PREVENCIÓNES GENERALES**

Artículo 31. En caso de duda, interpretación o posible incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a la cuantificación y pago de honorarios, el profesionista en derecho o el cliente, podrá someterla al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México, o en su caso, a un mediador conciliador privado certificado por dicho Centro, en caso de no someterse a dicho Centro o a un mediador conciliador privado certificado o de no llegar a una composición amistosa, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía jurisdiccional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y costas judiciales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México” el día 3 de enero de 1962.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los servicios profesionales que se hayan contratado con anterioridad a la entrada de la vigencia de esta Ley, se regularán conforme a la Ley Arancelaria anterior.

Artículo Quinto. La presente Ley será aplicable para los procedimientos considerados en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares una vez que entre en vigor en el Estado de México.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Muchísimas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto 5, la diputada Viridiana Fuentes Cruz leerá el oficio de remisión del Segundo Informe de Actividades del Órgano Interno de Control, presentado por el Licenciado Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Infoem, en términos del artículo 33 Ter párrafo cuarto de la Ley de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Adelante... Obrando en la Directiva.

Adelante.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Diputación Permanente.

**DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en la adición del cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno del Estado de México* el día 28 de octubre de 2022, en el cual, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Infoem, se me impone el deber de rendir un informe de actividades ante la Legislatura que contenga las acciones

llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado.

Es por ello que, estando dentro del término concedido por la ley, vengo a rendir ante usted el Segundo Informe del año 2023 enunciado en el párrafo anterior, mismo que se adjunta al presente adscrito en cuadernillo y disco compacto, para que, en términos de sus facultades de representación como Presidente de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México que le fueron otorgados por los artículos 51 y 55 fracciones I y IV de la ley en cita, pueda ser remitido a los demás integrantes de la Diputación Permanente y diputados de la Legislatura presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
LICENCIADO IGNACIO SAÚL ACOSTA
RODRÍGUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Órgano Interno de Control

Oficio Núm.: INFOEM/CI-OCV/0557/2023
Asunto: Se rinde Segundo Informa de actividades.
Metepc, Estado de México, a 20 de diciembre de
2023

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
PRESIDENTE DE LA H. DIPUTACIÓN
PERMANENTE LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en la adición del cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, el día 28 de octubre de 2022, en el cual en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), se me impone el deber de rendir un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado, es por ello que:

Estando dentro del término concedido por ley, vengo a rendir ante Usted el Segundo Informe del año 2023 enunciado en el párrafo anterior, mismo que se adjunta al presente escrito en cuadernillo y disco compacto, para que en términos de sus facultades de representación como Presidente de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México, que le fueron otorgadas por los artículos 51 y 55 fracciones I y VI de la ley en cita, pueda ser remitido a los demás integrantes de la Diputación Permanente y Diputados de la Legislatura presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E
LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA
RODRÍGUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
(Rúbrica)

C.C.P. Dip. Elías Rescala Jiménez— Presidente de la Junta de Coordinación Política. — un cuadernillo y un disco compacto.

C.C.P. Dip. Maurilio Hernández González — Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. — un disco compacto.

C.C.P. Dip. Enrique Vargas Del Villar - Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.

C.C.P. Dip. Sergio García Sosa, Omar Ortega Álvarez — Secretario de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.

C.C.P. Dip. Omar Ortega Álvarez — Vocal de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.

C.C.P. Dip. María Luisa Mendoza Mondragón - Vocal de la Junta de Coordinación Política - un disco compacto.

C.C.P. Dip. Martín Zepeda Hernández - Vocal de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.

C.C.P. Mtro. Javier Domínguez Morales — Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México. - un cuadernillo y un disco compacto.

C.C.P. Archivo.

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Muchas gracias, diputada Miriam.

Obrando en la directiva y estando a la vista de la discusión de las y los diputados, pido sea dispensado de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. ANAÍ S MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Queda enterada la LXI Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, del Segundo Informe de Actividades rendido por el Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Infoem correspondiente al periodo 2023, y se

tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sobre el punto 6, pido a la diputada Brenda Gómez Cruz dar lectura al oficio de remisión del Segundo Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, presentado por la Maestra en Derecho Nancy Pérez Garduño, Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, en observancia a lo establecido en el artículo 33 Ter párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ. Buenas tardes, diputadas y diputados.

Con su permiso, Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de diciembre de 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Distinguida diputada Presidenta:

Es voluntad del Constituyente Permanente que los entes públicos estatales, incluidos los organismos autónomos, cuenten con Órganos Internos de Control con facultades para prevenir, corregir e investigar las responsabilidades administrativas, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilizando los recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

En el mismo tenor, el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México dispone: Los Titulares de los Órganos Internos de Control designados a que se refiere el primer párrafo del presente

artículo rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como resultados relativos al ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año correspondiente.

En consecuencia, rindo ante esta LXI Legislatura del Estado de México el Segundo Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México del 16 de diciembre del 2022 al 15 de diciembre del 2023, anexo único, con la atenta petición de que, a través de su conducto, se haga de conocimiento de las diputadas y diputados que integran la Asamblea que preside.

Con lo anterior, y como titular de la Contraloría General designada por la LX Legislatura de un órgano constitucionalmente autónomo, doy cuenta del cumplimiento en tiempo y forma al mandato de ley citada y hago patente el compromiso con la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas que son pilares del Estado constitucional y democrático de derecho.

Sin otro particular, reitero a usted mi gratitud y aprovecho la ocasión para expresarle mi más alta consideración.

CORDIALMENTE
MAESTRA NANCY PÉREZ GARDUÑO
CONTRALORA GENERAL

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México; a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.
Oficio: TEEM/CG/1562/2023.

Asunto: Remisión del Informe Anual de Gestión.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.

PRESENTE:

Distinguida Diputada Presidenta:

Es voluntad del Constituyente Permanente que los entes públicos estatales, incluidos los organismos autónomos, cuenten con Órganos Internos de Control con facultades para prevenir, corregir e investigar las responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilizando los recursos públicos; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

En el mismo tenor el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

“...los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregiré investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda”.

En consecuencia, rindo ante esta H. “LXI” Legislatura del Estado de México, el “Segundo Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al quince de diciembre de dos mil veintitrés” (Anexo Único); con la atenta petición de que, a través de su conducto, se haga del conocimiento de las Diputadas y Diputados que

integran la Asamblea que preside.

Con lo anterior, y como titular de la Contraloría General, designada por la. “LX” Legislatura, de un órgano constitucionalmente autónomo, doy cuenta del cumplimiento en tiempo y forma, al mandato de ley citada, y hago patente, el compromiso con la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, que son pilares del Estado Constitucional democrático de derecho.

Sin otro particular, reitero a usted mi gratitud, y aprovecho la ocasión, para expresarle la más alta de mis consideraciones.

CORDIALMENTE,

**MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ
GARDUÑO,
CONTRALORA GENERAL
(Rúbrica)**

c.c.p. Archivo de la Contraloría General.

*(El informe se encuentra para consulta en el
Archivo del Poder Legislativo)*

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES.** Muchas gracias diputada Brenda.

Estimando que obra en esta Directiva y está a la vista y a la disposición de las diputadas y diputados, pido su dispensa de la lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano.
¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM
BURGOS HERNÁNDEZ.** La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos, por unanimidad de votos, perdón.

**PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES.** Se da por enterada la LXI Legislatura, a través de la Diputación Permanente,

del informe rendido por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de México y por cumplido lo previsto en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En acatamiento del punto 7, la diputada Gretel González Aguirre dará lectura al oficio de remisión del informe de acciones llevadas a cabo por el Maestro en Ciencias Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en términos del artículo 33 Ter párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en atención a que obra en la Directiva y está a la vista y disposición de las y los diputados, pido sea dispensada su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano.
¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM
BURGOS HERNÁNDEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES.** Puede dar lectura, diputada.

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.
Muchísimas gracias.

Con la venia de la Diputación Permanente.

Órgano Interno de Control
400C110000/521/2023.

Toluca, México; 15 de diciembre de 2023.

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En cumplimiento al Decreto Número 102

publicado por esa Honorable Legislatura en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual se determina que los Titulares de los Órganos Internos de Control rendirán un informe de actividades ante la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, al respecto, me permito hacer de su conocimiento que se adjunta al presente el informe de las acciones llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado de México correspondientes al año 2023.

Quedo a sus apreciables órdenes para el caso de que esta Soberanía estime necesario ampliar la información contenida en el informe.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MAESTRO EN C.G. VÍCTOR ANTONIO
LEMUS HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

400C110000/521/2023

Toluca, México; 15 de diciembre de 2023

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE

COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En cumplimiento al Decreto número 102 publicado por esa H. Legislatura en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se determina que los titulares de los órganos internos de control rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, se adjunta al presente el Informe de las acciones llevadas a cabo por este órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos de Estado, correspondientes al año 2023.

Quedo a sus apreciables enes para el caso de que esa soberanía estime necesario ampliar la información contenida en el informe.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. EN C.G. VÍCTOR ANTONIO
LEMUS HERNÁNDEZ

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
(Rúbrica)

(El informe se encuentra para consulta en el
Archivo del Poder Legislativo)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES. Muchísimas gracias, diputada Gretel.

Queda enterada la LXI Legislatura, por conducto

de la Diputación Permanente, del Informe Anual rendido por el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado Libre y Soberano de México.

En términos del punto 8, el diputado Jaime Buitrón Hermida leerá el oficio de remisión del informe anual de actividades 2023, formulado por el M. en AUD. Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 Ter párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Obrando en esta Directiva y estando a la vista y disposición de las y los diputados, pido su dispensa de la lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano.
¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Puede dar lectura, diputado.

DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA. Buenas tardes a todas y todos.

Con el permiso del Presidente y medios de comunicación presentes.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 20 de diciembre 2023.

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Sirva al presente para extenderle un afectuoso y cordial saludo. Al mismo tiempo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adicionado mediante Decreto Número 102 publicado en la Sección Segunda, Tomo 214, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta de Gobierno, en fecha 28 de octubre del 2022, precepto legal que establece:

Artículo 33. Asimismo, los Titulares de los Órganos Internos del Control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.

En este mismo sentido, los artículos 80 párrafo tercero de la Ley Orgánica y 86 fracción I del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, refieren que el Titular de este Órgano Interno de Control deberá de rendir un informe anual de actividades en los primeros 15 días del mes de diciembre del año corriente a la Junta de Gobierno y Administración de citado tribunal, con copia para el Poder Legislativo del Estado de México.

Bajo este contexto, y en aras de fortalecer la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como privilegiar la confianza depositada a quien suscribe como Titular del Órgano Interno del Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, designado mediante Decreto Número 292 publicado en la Sección Primera, Tomo 212, de Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno en fecha 20 de agosto de 2021, respetuosamente adjunto al

presente el informe de actividades realizadas por este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del periodo de enero a diciembre del 2023, el cual se hace entrega en medio impreso y electrónico.

Por lo anterior, solicito a usted respetuosamente tenga un recibo el informe de cuenta y por cumplida la obligación impuesta a través de los preceptos legales de referencia.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta el documento)

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Número de Oficio TJA/OIC/718/2023

Toluca de Lerdo, Estado de México, 20 de diciembre de 2023.

Asunto: Se presenta Informe de Actividades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México.
Presente.

Domicilio: Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

Sirva el presente para extenderle un afectuoso y cordial saludo, al mismo tiempo y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 ter párrafo cuarto de la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adicionado mediante Decreto número 102, publicado en la Sección Segunda, Tomo CCXIV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós; precepto legal que establece:

“Artículo 33 Ter.: ...

...

Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.”

En este mismo sentido, los artículos 80 párrafo tercero de la Ley Orgánica, y 86 fracción I del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; refieren que el Titular de este Órgano Interno de Control, deberá de rendir un informe anual de actividades en los primeros quince días hábiles del mes de diciembre del año corriente, a la Junta de Gobierno y Administración del citado Tribunal, con copia para el Poder Legislativo del Estado de México.

Bajo este contexto, y en aras de fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como privilegiar la confianza depositada en quien suscribe como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, designado mediante Decreto número 292, publicado en la Sección Primera, Tomo CCXII del

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; respetuosamente:

Adjunto al presente, el informe de actividades realizadas por este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del periodo enero a diciembre de dos mil veintitrés, el cual se hace entrega en medio impreso y electrónico.

Por lo anterior, solicito a Usted respetuosamente; tenga por recibido el informe de cuenta, y por cumplida la obligación impuesta a través de los preceptos legales de referencia.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

**Mtro. En Aud. Everardo Camacho Rosales
Titular del Órgano Interno de Control del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de México.
(Rúbrica)**

C.c.p. Archivo.

*(El informe se encuentra para consulta en el
Archivo del Poder Legislativo)*

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Muchísimas gracias, diputado Jaime.

Se da por enterada la LXI Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, del Informe Anual rendido por la Contralora General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Los asuntos del orden del día han concluido.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Se levanta la sesión de la Diputación Permanente, siendo las trece horas con dos minutos del día jueves dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, y se pide a sus integrantes estar atentos a la próxima convocatoria, no sin antes agradecer la presencia puntual de la diputada María del Rosario Aguirre Flores a esta sesión de la Diputación Permanente, en su carácter de diputada suplente, para poder llevar a cabo, a efecto y a buen puerto los trabajos de esta Diputación Permanente, para quien le damos un agradecimiento y un reconocimiento por estar al pendiente de esta convocatoria que se le hizo a todas y a todos los diputados titulares y suplentes.

Gracias.

SECRETARIA DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 136-A-LXI.

PRESIDENTE DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Muchas gracias, muy buenas tardes.